



**anavam**

asociación nacional de auditores  
y verificadores ambientales

## **XIII Foro Nacional de Gestión Ambiental, Calidad y Sostenibilidad**

### **Eficiencia Energética**

**Implicaciones de la Directiva de Eficiencia  
Energética a Grandes Empresas**

M<sup>a</sup> José Rovira Daudí

GÓMEZ-ACEBO & POMBO

Miércoles, 25 de marzo de 2015

## Retos:

Creciente dependencia de las importaciones de energía y escasez de recursos energéticos.

Disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero de forma rentable.

Cambio a economía más eficiente en consumo conlleva fomento tecnologías innovadoras y mejora la competitividad.

Consejo Europeo 2010: no se está consiguiendo el objetivo UE de llegar a 2020 con un ahorro del 20%.

**CON ESTOS OBJETIVOS SE ADOPTA DIRECTIVA 22/27/UE**

## Nueva Directiva :

- Marco común UE de medidas de fomento de EE y acciones concretas para materializar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado.
- Marco armonizado UE que elimina barreras en mercado de la energía y prestación servicios EE.
- Directiva de mínimos.
- Objetivo anual cuantificado de ahorro por Estado en periodo 2014-2020.
- Calendarios de cumplimiento de adopción medidas por EEMM y seguimiento de las medidas reguladas.
- Co-responsabilidad de todos: del papel ejemplarizante Administraciones a la implicación de la industria, transporte, hogares, servicios y la agricultura.
- Fomentar mercado de servicios energéticos y soluciones tecnológicas innovadoras que impulsa la creación de empleos relacionados con la EE.

**Transposición Directiva** como tarde 5/06/2014 salvo medidas específicas con calendario propio.

**Antes 30/04/2013** y anualmente: EEMM notificarán **Objetivo nacional de EE** a Comisión y progresos (basado en consumo de energía primaria o final, bien en ahorro, bien en intensidad) teniendo en cuenta el objetivo UE 2020 y sus circunstancias nacionales.

## Informes de cumplimiento de la Directiva

- Informe sobre el objetivo nacional de Eficiencia Energética 2020 (en cumplimiento del Art. 3)
- Informe sobre las medidas de actuación de Ahorro y Eficiencia Energética (en cumplimiento del Art. 7)
- Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020.
- Informe de revisión del artículo 7

## Normativa de transposición

- Artículos 69 al 85 del **Real Decreto-ley 8/2014**, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: Sistema Obligaciones Eficiencia y FNEE
- **Resolución de 8 de septiembre de 2014**, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el procedimiento de **envío de información de los sujetos obligados del sistema de obligaciones de eficiencia energética**, en lo relativo a sus ventas de energía, conforme RD Ley
- Disposición adicional decimotercera de **la Ley 15/2014**, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (inclusión EE en contratación pblca).
- **Proyecto de RD [ ]** transpone directiva en lo referente a auditorías energéticas, acreditación proveedores de servicios y auditores energéticos, promoción EE y contabilización de consumos energéticos. Actualmente Consejo de Estado.

- Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética 2011-2020
- Normativa sobre etiquetado energético y eco-etiquetado de equipos
- Ley de Economía Sostenible
- Plan Renove del Sector Turístico
- Medidas fiscales (impuesto sobre emisiones CO2 en vehículos)
- Plan para la renovación progresiva de contadores eléctricos
- Reglamento de Instalaciones Térmicas
- Normativa sobre Certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción. Código Técnico de la Edificación
- Estrategia Española de Cambio Climático 2012-2020
- Plan Renove de Electrodomésticos

# ¿Cómo afecta la Directiva a las grandes empresas?

Tres principales novedades que afectan a las empresas:

1. Obligación de la Administración de adquirir bienes y servicios energéticamente eficientes.
2. Auditorías energéticas obligatorias y desarrollo mercado servicios energéticos.
3. Fondo Nacional de Eficiencia Energética y Sistemas de Incentivos de Eficiencia Energéticas a través de certificados de ahorro energético.

1. AP: da ejemplo promoviendo bienes y servicios eficientes que conllevará que las empresas innovadoras apuesten por productos más sostenibles que las beneficie en los procesos de licitaciones.
2. AE: permite a las grandes empresas tener una imagen fiel de su realidad energética y una hoja de ruta que les permita acometer medidas para mejorar rendimiento energético y su competitividad. Todo ahorro energético influye directamente en su cuenta de resultados dado que los costes energéticos suponen un porcentaje muy elevado.
3. FNEE: catalizador de proyectos de rehabilitación y modernización de activos para consumidores de energía en varios sectores, incluyendo edificios, transporte, industria y servicios públicos.

# Auditoría energética (AE)

**Capítulo II de Proyecto RD:** transpone Artículo 8 Directiva relativo a AE. Actualmente pendiente dictamen de Consejo de Estado.

## Definiciones (artículo 1)

«Auditor energético»: persona física o jurídica con capacidad personal y técnica demostrada y competencia para llevar a cabo una auditoría energética.

«Auditoría energética»: todo procedimiento sistemático destinado a obtener conocimientos adecuados del perfil de consumo de energía existente de un edificio o grupo de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, así como para determinar y cuantificar las posibilidades de ahorro de energía a un coste eficiente e informar al respecto.



## Sujetos Obligados

**Quedan obligados a realizar AE: Grandes Empresas.**

Concepto GE: las que ocupan a más de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual excede de 43 millones de euros.

**Excluye** de la obligación: las **PYMES** conforme Título I Anexo Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003:

*Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.*

Directiva: alentar a PYMES la sumisión AE adaptándolas a sus peculiaridades. No se plasma en Proyecto.

## Exigibilidad:

Las grandes empresas deben someterse a una AE a más tardar el 5/12/2015 y con una periodicidad de 4 años a partir de la fecha de la AE anterior.

Para justificar cumplimiento, 2 alternativas:

- Realizar una auditoría energética siguiendo unas directrices mínimas (Anexo VI Directiva) Las realizadas conforme a UNE 216501:2009 (nacional) y la serie UNE EN 16247 se consideran que cumplen dichas directrices. Norma ISO 50001 se considera también en este párrafo pues es la más completa.
- Aplicar un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas UNE o ISO correspondientes, siempre que incluya directrices mínimas.

## Directrices mínimas de AE;

- a) Deberán basarse en **datos operativos actualizados, medidos y verificables, de consumo de energía** y, en el caso de la electricidad, de perfiles de carga siempre que se disponga de ellos.
- b) Abarcarán un **examen pormenorizado del perfil de consumo** de energía de los edificios o grupos de edificios, o de las operaciones o instalaciones industriales, con inclusión del transporte dentro de las instalaciones o, en su caso, flotas de vehículos.
- c) Se **fundamentarán**, siempre que sea posible, en el **análisis del coste del ciclo de vida** antes que en periodos simples de amortización, **a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento.**
- d) Deberán **ser proporcionadas y suficientemente representativas** para que se pueda trazar una imagen fiable del rendimiento energético global, y se puedan determinar de manera fiable las oportunidades de mejora más significativa.

Eximir parte de Auditoría energética :

- **Edificios:** cuando la empresa disponga de un certificado de eficiencia energética en vigor, obtenido de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, queda eximida de AE únicamente en la parte edificatoria cubierta por el certificado de eficiencia energética.
- **Transporte:** cuando la empresa tenga implantado un sistema de gestión energética del transporte que incluya planes de transporte al centro de trabajo, cursos de gestión eficiente de flotas o de conducción eficiente, sistema de gestión de flotas de transporte, etc., queda eximidas de la obligación de realizar la auditoría en lo que refiere al transporte que quede cubierto por estas medidas.

## Otras Obligaciones:

- Deberán poderse almacenar los datos empleados en las auditorías energéticas para fines de análisis histórico y trazabilidad del comportamiento energético.
- Las empresas obligadas deben conservar la auditoría energética en vigor y ponerla a disposición autoridad inspección.
- Las empresas obligadas serán responsables de actualizar la información contenida en sus auditorías conforme condiciones establecidas por el MIET, para actualizar de la información contenida en el Registro.
- Las auditorías energéticas no contendrán cláusulas que impidan transmitir las conclusiones de la auditoría a los proveedores de servicios energéticos cualificados o acreditados, a condición de que el cliente no se oponga, y en todo caso, respetando la confidencialidad de la información.

# Auditoría energética (AE)

## Audidores energéticos

Las auditorías energéticas debe ser realizadas por auditores energéticos debidamente habilitados. Es decir, poseer una certificación relativa a la obtención de los conocimientos teóricos, considerados necesarios para la realización de las auditorías energéticas expedida por ENAC. Se aceptan acreditaciones dadas por autoridades de otro EEMM.

Audidores energéticos establecidos en otro EM, pueden auditar si no lo tiene prohibido en Estado de origen, lo que quedará reflejado en la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad profesional de auditor energético.

En el proceso de una auditoría energética, los auditores energéticos podrán contar con la colaboración de auditores energéticos ayudantes, tanto para la toma de datos, el empleo de herramientas y programas informáticos, definición de medidas de mejora de la eficiencia energética, como para gestionar los correspondientes trámites administrativos.

La auditoría energética de una empresa o entidad podrá ser realizada por técnicos habilitados que pertenezcan a dicha empresa, siempre que no estén directamente implicados en las actividades auditadas. Idoneidad de regular mecanismo que permitiera garantizar la independencia y fiabilidad de la auditoría efectuada.

## Auditoría energética (AE)

Se crea, en el MIET un Registro Administrativo de Auditorías Energéticas: se inscribirán las auditorías de grandes empresas y las de empresas realizadas de manera voluntaria.

El Registro no contendrá los resultados de las auditorías, tan solo información sobre empresa, resultados de inspecciones y otros datos a efectos estadísticos.

Tres meses desde realización AE, GE solicitará inscripción en el Registro según modelo Anexo II.

## Sistema de Inspección

Sistema de inspección por Adm competente para vigilar que se cuenta con AE , garantizar y comprobar su calidad y que cumple los requisitos mínimos.

Se realizará por el personal facultativo de los servicios de la Administración competente o, cuando ésta así lo determine, por organismos o entidades de control habilitados para este campo reglamentario.



**Régimen Disciplinario:** Artículo 80 RD Ley 8/2014

## **Infracción muy Grave:**

La no realización de la AE en el plazo legal o reglamentariamente establecido.

## **Infracción Grave:**

La realización de la AE sin que su contenido alcance la exigencia y criterios mínimos establecidos legal o reglamentariamente.

## **Infracción Leve:**

No comunicar la realización de la auditoría para su inclusión en el Registro Administrativo de Auditorías Energéticas.

Cualquier otro incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos que no sean muy graves o graves.

**Sanciones económicas:** artículo 81 RD Ley

Infracciones muy graves: multa entre 6.000.001-60.000.000€.

Infracciones graves: 600.001- 6.000.000 €.

Infracciones leves: hasta 600.000€

**Sanciones no económicas:** pérdida o la imposibilidad de la adquisición de la condición de auditor por un tiempo de hasta 5 años (muy grave)

# Muchas gracias

M<sup>a</sup> José Rovira  
Senior del Área de Medio Ambiente  
[mjrovira@gomezacebo-pombo.com](mailto:mjrovira@gomezacebo-pombo.com)